

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVA  
INFORME TÉCNICO Nro. MDT-SN-2024-0080**

**Tema:** ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

## 1.- ANTECEDENTE

Con Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0415-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita a la Subsecretaría de Normativa:

*“Un informe detallado y pormenorizado que contenga al menos, el estado actual del Acuerdo Ministerial MDT- 2020-0124, con un análisis del artículo 4 que regula el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público, indicando expresamente si este instrumento jurídico ha sido derogado o sigue vigente. En caso de haber sido derogado deberán informar si existen efectos ultractivos de la norma impugnada, o si aquella ha sido reproducida en otras normas. En caso de estar vigente se indique si existen proyectos de reformas.*

*El informe deberá tener concordancia con el Informe Técnico No. MDT-SPN-2020-095, y estará acompañado de la información que sustente el mismo debidamente certificada de forma digital. (...)”*

Con Informe Técnico Nro. MDT-SFSP-2020-003 de 14 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, luego del análisis realizado al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124, concluyó que *“Las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo en el Acuerdo Ministerial tienen como finalidad viabilizar la ejecución del proceso de supresión de puestos en las instituciones del Estado de manera técnica y transparente.”*

Con Informe Técnico Nro. MDT-SPN-2020-095 de 14 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Políticas y Normas en su análisis determinó *“Es necesario contar con directrices que permitan a las instituciones del sector público realizar de manera correcto el proceso de supresión de puestos de los servidores públicos. En tal virtud, el objeto del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124, de 11 de junio de 2020, fue emitir el procedimiento que permita a las instituciones del sector público realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio público; acuerdo ministerial que es de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Para el caso de las empresas públicas, su Directorio está en la obligación de normar el cumplimiento de las disposiciones del citado acuerdo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...)”*

## 2.- BASE LEGAL

El segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La letra c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos.

La letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos.

La letra a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: “Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”.

El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, establece que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

El artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

*La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”*

El segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones.

El literal a) del artículo 118 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano: *“Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio del Trabajo para el control y certificación de calidad del servicio”.*

El artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano.

El inciso final del artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “*Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.*”.

El artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124 publicado en el Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el “*Procedimiento para la Supresión de Puestos en las Instituciones del Sector Público*”.

### 3.- ANÁLISIS

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud realizada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica es necesario señalar que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124 publicado en el Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre de 2020 que emitió el “*Procedimiento para la Supresión de Puestos en las Instituciones del Sector Público*”, se encuentra vigente y a la fecha no se han presentado proyectos de reforma.

El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124 tiene como objeto establecer el procedimiento para ejecutar el mandato de la Ley Orgánica del Servicio Público prescrito en el artículo 60, sobre la supresión de puestos.

La competencia atribuida al Ministerio de Trabajo para la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124, consta en el artículo 229 de la Constitución de la República, en la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en los artículos 104, inciso final y 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En relación a lo determinado en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124, es necesario manifestar las siguientes consideraciones:

El artículo 4 detalla los motivos o razones para suprimir un puesto, de acuerdo a lo establecido, en forma general, en el Art. 60 de la LOSEP, Arts. 104 y 155 de su Reglamento General, que son a saber:

- a. **Razones funcionales y/o técnicas:** Se refiere en caso de que las instituciones tengan nuevas atribuciones y/o competencias (reestructura interna) o en su defecto inicien procesos de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción u otros de conformidad a lo determinado en el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.
- b. **Razones económicas:** En caso de que la institución, por condiciones presupuestarias adversas, adopte medidas de optimización de recursos económicos a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos.

Es necesario recalcar que, la supresión de puestos, por ningún motivo, afectará a la adecuada prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

Por lo tanto, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124 responde íntegramente al mandato legal y, en ningún momento, se extralimita, reduce o suprime lo dispuesto por la norma legal y reglamentaria. Así pues, el artículo 4 define de forma clara cuáles son las únicas razones por las cuales se puede suprimir puestos en las entidades públicas, evitando así que la Administración Pública aplique dicha supresión de forma discrecional o discriminadamente.

#### 4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

Con sustento en los antecedentes, base legal y análisis realizado, la Subsecretaría de Normativa ha revisado el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124, mismo que guarda relación con las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 155 y 285 de su Reglamento General; por lo que, se recomienda remitir el presente informe técnico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de atender lo solicitado en el Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0415-M, de 27 de junio de 2024.

Quito, 28 de junio de 2024

Mgs. María Gabriela Pico Molina  
Subsecretaria de Normativa  
Aprobadora

ACCIÓN:	NOMBRE:	FIRMA:	PUESTO:
Revisor:	Espc. Iván Guillermo Andrade Torres		Director de Normativa del Servicio Público
Elaboradores:	Dra. María Lorena Borja Herrera		Experta de Políticas y Normas del Servicio Público
	Ing. Paúl Enrique Delgado Arteaga		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público